

Exp. N° 2016-98-02-000672

Decreto - N° 36854

VISTO: la necesidad de modificar el Art. 1º del Decreto N° 24.028, de 15 de setiembre de 1988, e incorporar al texto del Art. D.2179 del Digesto Departamental, Volumen VII Obras, Parte Legislativa, Título II, De las veredas, Capítulo I, Disposiciones Generales, un inciso final relacionado con la construcción de rampas en los dos extremos de las aceras.

RESULTANDO: I) que fue consultado el Departamento de Desarrollo Urbano respecto de la modificación propuesta;

II) que dicha repartición si bien comparte el espíritu de los cambios propuestos a la legislación vigente, en el sentido que intenten buscar un Montevideo más inclusivo, la misma sugiere una nueva redacción;

III) que los ediles integrantes de la Comisión han aceptado diligenciar las modificaciones introducidas por el Ejecutivo departamental.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto:

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEODECRETA:

Artículo 1º- Modificar el artículo 1º del Decreto N° 24.028 de 15 de setiembre de 1988 e incorporar al texto del Art. D.2179 del Digesto Departamental, Volumen VII Obras, Parte Legislativa, Título II, De las veredas, Capítulo I, Disposiciones Generales, un inciso final con el siguiente texto:

“Quedarán obligadas a la construcción de rampas en los dos extremos de las aceras, tanto las entidades públicas como privadas prestadoras de servicios, que lleven a cabo obras con remociones totales o parciales superiores a la mitad del largo de la acera medido entre los cordones de las respectivas esquinas.

Quedarán también obligadas a construir rampas cuando se remuevan pavimentos de calzada a cielo abierto en las esquinas en los extremos del corte realizado.”

Artículo 2º- Comunicar.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

✔ Firmado electrónicamente por Carlos Otero.

✔ Firmado electrónicamente por Gimena Urta.

Montevideo, 19 de Noviembre de 2018.-

VISTO: el Decreto N° 36.854 sancionado por la Junta Departamental de Montevideo el 25 de octubre de 2018 y recibido por este Ejecutivo el 7 de noviembre del mismo año, por el cual se modifica el artículo 1° del Decreto N° 24.028 de 15 de setiembre de 1988 y se incorpora al texto del Art. D.2179 del Digesto Departamental, Volumen VII Obras, Parte Legislativa, Título II, De las veredas, Capítulo I, Disposiciones Generales, un inciso final con el siguiente texto: "Quedarán obligadas a la construcción de rampas en los dos extremos de las aceras, tanto las entidades públicas como privadas prestadoras de servicios que llevaren a cabo obras con remociones totales o parciales superiores a la mitad del largo de la acera medido entre los cordones de las respectivas esquinas.- Quedarán también obligadas a construir rampas cuando se remuevan pavimentos de calzada a cielo abierto en las esquinas en los extremos del corte realizado.";

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

Promúlgase el Decreto N° 36.854 sancionado el 25 de octubre de 2018, publíquese; comuníquese a la Junta Departamental de Montevideo, a todos los Departamentos, a todos los Municipios, a las Divisiones Asesoría Jurídica, a la Contaduría General, a los Equipos Técnicos de Actualización Normativa, de Información Jurídica, a la Biblioteca de Jurídica y pase por su orden al Sector Despacho para su incorporación al Registro, a la División Información y Comunicación para adjuntar al expediente y comunicar a la Junta Departamental de Montevideo la constancia de publicación y al Departamento de Desarrollo Urbano para proseguir con los trámites pertinentes.-

ING. DANIEL MARTINEZ, Intendente de Montevideo.-

FERNANDO NOPITSCH, Secretario General.-